



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	(L) SUCESIÓN INTESTADA
Causante:	JOSÉ MARÍA RODRÍGUEZ MIGUEZ
Radicado:	110013110011 2022 00866 00
Decisión:	Admite demanda

Procede el Despacho a examinar el escrito de demanda y los anexos allegados con la misma, a partir de los cuales se aprecia la concurrencia de los requisitos para el asunto convocado – Art. 82, 488 y 489 y ss. del CGP –, por encontrarse la demanda en debida forma, acreditada la vocación hereditaria de los herederos actores, a su vez la vocación de los herederos llamados a juicio, y la competencia al tenor del Art. 22 núm. 9°, y del Art. 28 núm. 12° ibídem, al ser el último domicilio y asiento principal de los negocios la ciudad de Bogotá del causante, presupuestos suficientes para la admisión conforme el Art. 490 y siguientes de la cuerda procesal.

En ese orden de ideas, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR abierto y radicado en este Juzgado el proceso de SUCESIÓN SIMPLE E INTESTADA del causante **JOSÉ MARÍA RODRÍGUEZ MIGUEZ** quien en vida se identificó con la C.C. 6.747924, siendo su último lugar de domicilio en la ciudad de Bogotá, fallecida el 12 de junio de 2021.

SEGUNDO: RECONOCER el interés que le asiste a los señores GERMAN YESID y LIBILUZDAY RODRÍGUEZ AYALA, como herederos del causante MARÍA RODRÍGUEZ MIGUEZ, dada su vocación hereditaria en el primer orden conforme 1045 del CC, en su calidad de hijos del misma; quienes acepta la herencia con beneficio de inventario (numeral 4° - artículo 488 del CGP).

TERCERO: Como quiera que se informa la existencia de más asignatarios, de conformidad con el art. 490 del CGP, se ordena **NOTIFICAR la apertura sucesoral** a los señores GABRIEL ALONSO SALVADOR LÓPEZ RODRÍGUEZ, a través de su representante legal GUILLAUME DIEGO LÓPEZ BOUTRY, por representación de su señora madre YUDY RODRÍGUEZ BELLO (q.e.p.d.) y FANNY RODRÍGUEZ BELLO, en calidad de nieto e hija del causante, en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso **O** de Ley 2213 de 2022 (caso en el cual deberá aportar la constancia de recibido del mensaje de datos enviado a las herederas). **Para los efectos previstos en el art. 492 ibídem, otorgándoles el término de 20 días.**

CUARTO: Por secretaría **EMPLAZAR** a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente trámite de sucesión, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 108 y 490 del Código General del Proceso, en un periódico de amplia circulación nacional El Tiempo o La República **O** en una emisora local de amplia sintonía, como CARACOL o RCN radio; a su vez y en cumplimiento de la Ley 2213 de 2022, por secretaría **EFFECTUAR** dicho emplazamiento, mediante la respectiva anotación en el registro nacional de personas emplazadas, en concordancia con el artículo 10° de la normatividad citada.

QUINTO: INFORMAR sobre la apertura del proceso de sucesión a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y al Consejo Superior de la Judicatura para lo pertinente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 490 del Código General del Proceso.



SEXTO: RECONOCER personería adjetiva para actuar a la abogada **MARCELA DEL PILAR GARCÍA LOZANO** como apoderada de los herederos reconocidos en los términos y para los efectos del poder conferido.

SÉPTIMO: No se ordena notificar a la presunta compañera permanente del causante, señora LUZ ALBA AYALA PIZA, como quiera que no fue aportado documento idóneo para demostrar tal condición, además ante la información dada por los interesados que el proceso de declaración de unión marital de hecho se encuentra en etapa de admisión. Lo anterior, sin perjuicio de poder hacerse parte dentro del trámite de sucesión una vez sea reconocida judicialmente como tal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ

DM

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO (Art, 295 del C.G.P.) Bogotá D.C., hoy 07 de diciembre 2022, se notifica esta providencia en el ESTADO No. 58 Secretaria: _____ LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA
--